

## SENTENCIA DEL 30 DE JUNIO DE 2010, NÚM. 20

Materia:	Disciplinaria.
Recurrente:	Dr. Andrés Zabala Luciano.
Abogados:	Dres. Wenceslao Rafael Guerrero Cuevas, Geraldino Zabala Zabala y Andrés Zabala Luciano y Lic. Juan Pablo Mejía Pascual.
Denunciantes:	Compañía Petróleo y sus Derivados (PEYSUDE), C. por A. y Dr. Luis Alexis Fermín.

### **Dios, Patria y Libertad** **República Dominicana**

En nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los jueces Rafael Luciano Pichardo; Primer Sustituto de Presidente, en funciones de Presidente, Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 30 de junio de 2010, años 167° de la Independencia y 147° de la Restauración, dicta como Cámara Disciplinaria la siguiente sentencia:

Sobre la acción disciplinaria seguida en Cámara de Consejo al prevenido Dr. Andrés Zabala Luciano, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, prevenido de haber cometido faltas graves en el ejercicio de sus funciones;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol y llamar al prevenido Dr. Andrés Zabala Luciano, notario de los del número del Distrito Nacional, quien estando presente declaró sus generales de ley;

Oído a los Dres. Wenceslao Rafael Guerrero Cuevas, Geraldino Zabala Zabala, Andrés Zabala Luciano y Lic. Juan Pablo Mejía Pascual, abogados, quienes declaran sus generales y asumen la defensa del prevenido Dr. Andrés Zabala Luciano;

Oído al alguacil llamar a los denunciantes Compañía Petróleo y sus Derivados (PEYSUDE), C. por A. y Dr. Luis Alexis Fermín Grullón, quienes no han comparecido a la audiencia;

Oído al Dr. Luis Rubén Portes Portorreal, en sus generales y asumir la representación de la Compañía Petróleo y sus Derivados (PEYSUDE), C. por A. y Luis Alexis Fermín Grullón;

Oído a la Secretaria en la lectura del acto de desistimiento suscrito por la Compañía Petróleo y sus Derivados (PEYSUDE), C. por A. y Luis Alexis Fermín Grullón, depositado en ésta Suprema Corte de Justicia en fecha 25 de marzo de 2010;

Oído a los abogados del prevenido manifestarle a la Corte: “Primero: Dar entera aquiescencia al desistimiento hecho por la parte denunciante y dejar sin efecto su pretensión esgrimida; Segundo: En el hipotético caso que esta Suprema Corte de Justicia, pues este de que se trata de un juicio que se avocase al análisis de dicha denuncia, entienda que de serlo así proceda a declarar su rechazo toda vez que su

análisis podría decretarse e interpretarse que nace en audiencia un asunto judicial por lo que ha dicho, por lo que se podría corregir la temeridad de la misma” (sic);

Oído al Ministerio Público en su dictamen: “**Único:** Que sea acogido el acto de desistimiento de fecha 24 de marzo de 2010, interpuesto por la razón social Petróleo y sus Derivados C. por A. y el Dr. Luís Alexis Fermín Grullón sobre la querrela disciplinaria interpuesta en contra del Dr. Andrés Zabala Luciano, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, por las razones expuestas en las presentes conclusiones. Y haréis una buena, sana y justa administración de justicia”;

La Corte después de haber deliberado falló: “**Primero:** Reserva el fallo sobre las conclusiones presentadas por las partes, en la presente causa disciplinaria que se le sigue en Cámara de Consejo al prevenido Dr. Andrés Zabala Luciano, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, para ser pronunciado en la audiencia pública del día 30 de junio del año 2010, a las nueve horas de la mañana (9:00 a.m.); **Segundo:** Esta sentencia vale citación para los presentes”;

Resulta, que esta Suprema Corte de Justicia ha sido apoderada, para el conocimiento de la presente acción disciplinaria, en virtud del artículo 8 de la Ley núm. 301, sobre Notariado, en base a la imputación de que el Dr. Andrés Zabala Luciano, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, supuestamente redactó un testamento del Dr. Luis Alexis Fermín Curiel, dejando como legatario a su sobrino Leo Alexis Fermín Curiel, en detrimento de su hijo Dr. Luís Alexis Fermín Grullón;

Resulta, que con posterioridad a la indicada querrela, en fecha 24 de marzo de 2010, la razón social Petróleo y sus Derivados (PEYSUDE), C. por A. y el Dr. Luis Alexis Fermín Grullón presentaron un acto de desistimiento de dicha querrela disciplinaria interpuesta contra el Dr. Andrés Zabala Luciano, el cual reposa en el expediente;

Considerando, que, como se ha podido apreciar, los querellantes Petróleo y sus Derivados (PEYSUDE), C. por A. y el Dr. Luís Alexis Fermín Grullón han desistido formalmente, sin reservas, de la acción disciplinaria ejercida contra el Dr. Andrés Zabala Luciano, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, por alegada violación de los artículos 8 y 16 de la Ley núm. 301, sobre Notariado, a la cual el Dr. Andrés Zabala Luciano ha dado aquiescencia, y el Ministerio Público por su parte expuso, en la audiencia en Cámara de Consejo de fecha 18 de mayo de 2010, su no objeción a que esta Corte admitiera el desistimiento de la referida acción, aceptado por el imputado; pero,

Considerando, que, como ha sido juzgado, el desistimiento del querellante en materia disciplinaria, aún con la aprobación del querrellado, no obliga necesariamente a sobreseer definitivamente la acción disciplinaria ya comprometida, lo que faculta a la Suprema Corte de Justicia a examinar la acción de que está apoderada, en procura de preservar los principios éticos que regulan, como en este caso, las actuaciones de los notarios públicos, motivo por el cual procede en buen derecho retener el análisis de la acción disciplinaria de que se trata y estatuir en consecuencia.-

Por tales motivos;

#### **Falla:**

**Primero:** Da acta del desistimiento de la acción disciplinaria emprendida por la entidad Compañía Petróleo y sus Derivados, C. por A. (PEYSUDE) y Dr. Luis Alexis Fermín Grullón contra el Dr. Andrés Zabala Luciano, notario público de los del número del Distrito Nacional; **Segundo:** Rechaza los pedimentos tendientes a desestimar la acción disciplinaria de que se trata, en base pura y simplemente al referido desistimiento; **Tercero:** Ordena la continuación de la causa, y en consecuencia fija la audiencia para el día 24 de agosto de 2010; **Cuarto:** Esta sentencia vale citación para todos los presentes.

Firmados: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce María Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.